



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN

1212

(02 MAY 2018)

“Por medio de la cual se ordena llevar a cabo la revisión y ajuste parcial del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Amoyá”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL TOLIMA - CORTOLIMA -**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las estipuladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Objeto:

Entra la Corporación a analizar la viabilidad y procedibilidad para dar inicio a una actuación administrativa con el fin de revisar y ajustar parcialmente el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica -POMCA- del Río Amoyá.

Previo a tomar la decisión en el presente caso, se detallan los siguientes aspectos:

2. Antecedentes:

- a. En el año 2006 mediante Acuerdo No. 045, CORTOLIMA adoptó en su integridad el documento denominado Plan de Ordenación de la Cuenca Hidrográfica Mayor del Río Saldaña – Cuenca Río Amoyá, el cual fue elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Tolima en alianza con la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (CORPOICA), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la Universidad del Tolima (UT).
- b. En el 2010 el Gobierno Nacional, representado por el Ministerio de Ambiente, vivienda, y Desarrollo Territorial -MAVDT- hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- promulgó la Política Nacional Para la Gestión Integral del Recurso Hídrico -PNGIRH-, en la que se definen objetivos, estrategias, metas, indicadores y en general los lineamientos para lograr la adecuada ordenación de las hoyas hídricas.



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN **1212**
(**02 MAY 2018**)

- c. En el año 2013 el Instituto de Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, definió una nueva codificación para las cuencas hidrográficas, dividiéndolas en Subzonas Hidrográficas y Niveles subsiguientes, quedando la cuenca hidrográfica del Río Amoyá denominada como Subzona Hidrográfica del Río Amoyá, codificándola bajo el número 2204.
- d. En el año 2014 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible promulgó la Guía Técnica Para la Formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, en donde se fijan los lineamientos a aplicar en la construcción de los POMCAS teniendo en cuenta, entre otros, el concepto de gestión de riesgo.
- e. El 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto No. 1076 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el cual compila el Decreto No. 1640 del 2012, en su artículo 2.2.3.1.12.1. consagra el deber que reposa en cabeza de la autoridad ambiental competente para revisar y ajustar los planes de ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas que se encuentren aprobados o en ejecución, cumpliendo con los lineamientos que el mismo decreto reza para tal caso.
- f. A través del Acuerdo No. 024 del 04 de noviembre de 2016, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA-, autorizó al Director General de esta Entidad, para que mediante acto administrativo realice ajustes a los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas -POMCAS- que fueron adoptados por acuerdos del Consejo Directivo, en la jurisdicción del Departamento del Tolima.
- g. Mediante concepto técnico fechado el 26 de abril de 2018, la Subdirección de Planeación y Gestión Tecnológica de CORTOLIMA, emitió concepto en donde justifica la necesidad de revisar y ajustar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Amoyá.

3. Aspectos Normativos:

La Constitución Política de Colombia, en relación con el tema de vela:

"Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN

1212

02 MAY 2018

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

El Decreto No. 2811 del 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, define la ordenación de una cuenca de la siguiente manera:

“Artículo 316.- Se entiende por ordenación de una cuenca la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos.”

El Decreto MADS No. 1076 del 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, expresa:

“Artículo 2.2.3.1.6.13. Del componente de gestión del riesgo. Las autoridades ambientales competentes en la fase de formulación deberán incorporar la gestión del riesgo, para lo cual, priorizarán y programarán acciones para el conocimiento y reducción del riesgo y recuperación ambiental de territorios afectados. Las autoridades ambientales competentes desarrollarán este componente con base en los parámetros que se definan en la Guía técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas.”

“Artículo 2.2.3.1.6.16. De la fase de seguimiento y evaluación. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible realizarán anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de

RESOLUCIÓN
02 MAY 2018

1212

la Cuenca Hidrográfica, con base en el mecanismo que para tal fin sea definido el respectivo Plan, conforme a lo contemplado en la Guía Técnica para la Formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.”

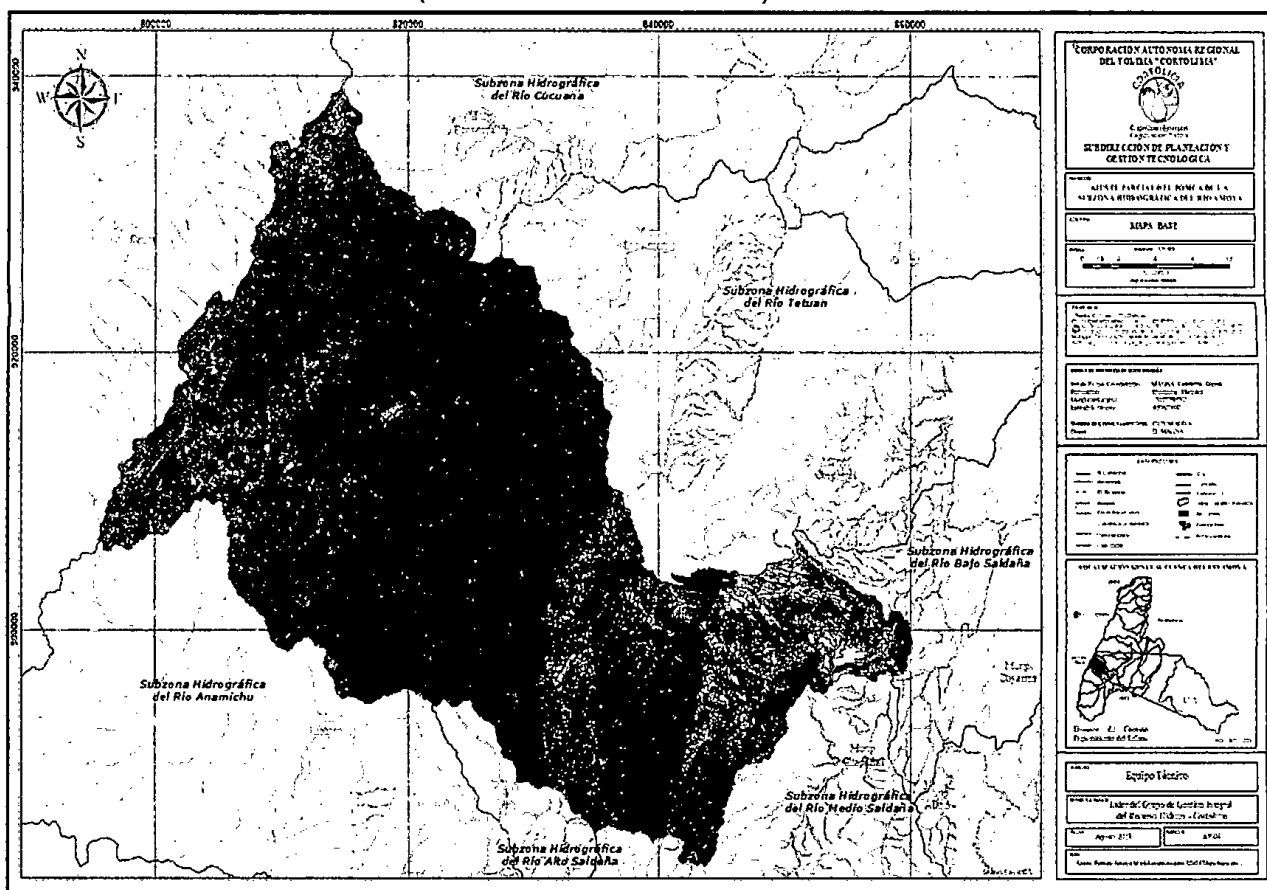
“Artículo 2.2.3.1.6.17. De la revisión y ajustes al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica. Con fundamento en los resultados anuales del seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado, la Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible, podrá ajustar total o parcialmente el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, para lo cual se sujetará al procedimiento previsto para las fases de diagnóstico, prospectiva y formulación del Plan.”

4. Consideraciones:

Los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas son instrumentos de planificación que se caracterizan por ser dinámicos, lo que significa que con el pasar del tiempo deben ser revisados y de resultar pertinente ajustados, situación que motiva la presente actuación administrativa.

La Cuenca Hidrográfica de Río Amoyá se localiza dentro de la Cuenca Hidrográfica del Río Saldaña y en su totalidad se ubica dentro de la jurisdicción del Municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, abarcando los corregimientos de Amoyá, El Limón, La Marina, Las Herosas en su totalidad y Risalda Calarma en una muy pequeña porción, representando el 68% del área del municipio. La imagen 1 muestra la delimitación y ubicación espacial de la Cuenca del río Amoyá con cartografía base del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC.

Imagen 1. Delimitación de cuenca del río Amoyá con cartografía base del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC.



Fuente CORTOLIMA 2018

El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Amoyá fue expedido bajo el rigor del Decreto MADS 1729 de 2002, el cual fue derogado por el Decreto MADS 1640 del 2012 y este a su vez fue compilado por el Decreto MADS 1076 del 2015, además de que en el año 2014 se profirió la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, así, teniendo en cuenta que el plan de ordenación que motiva esta actuación administrativa fue adoptado en el año 2006, en su elaboración no se tuvieron en cuenta componentes o elementos que la normatividad posterior incluyó, como lo son la gestión del riesgo y la conformación del consejo de cuenca.

El 26 de abril de 2018, la Subdirección de Planeación y Gestión Tecnológica de CORTOLIMA, emitió concepto en donde devela las razones y la necesidad de ajustar parcialmente el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Amoyá.



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN  1212

(02 MAY 2018)

El cambio climático es un elemento que goza cada vez de más importancia, es así como en la Tercera Comunicación Nacional de Colombia a la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático, proferida en el año 2017, se indica que los instrumentos de planificación deben incorporar la gestión del cambio climático, para que sea tenido en cuenta desde las primeras fases de los POMCAS. El ajuste al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica del río Amoyá, tendrá en cuenta el componente de cambio climático, asegurando que las medidas que se tomen tengan repercusiones positivas en la relación que tiene la sociedad con el ambiente en el que habita.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, considera adecuado la Corporación Autónoma Regional del Tolima efectuar la revisión y ajuste parcial al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Amoyá, toda vez que entiende que las condiciones han variado, por lo que el instrumento de ordenación debe ceñirse a las actuales condiciones sociales, económicas y ambientales de la cuenca y a los preceptos normativos y técnicos sobre la materia hoy vigentes, primordialmente el Decreto MADS No. 1076 del 2015 y la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas del 2014.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar a la Subdirección de Planeación y Gestión Tecnológica de CORTOLIMA llevar a cabo la revisión y ajuste parcial del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Amoyá, la cual tiene incidencia en los corregimientos de Amoyá, El Limón, La Marina, Las Hermosas y Risalda Calarma del Municipio de Chaparral del departamento del Tolima, jurisdicción de esta Corporación.

Parágrafo primero: La revisión y ajuste se efectuará con base en la corrección cartográfica y sobre estudios ambientales existentes, conforme lo dispone la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas y el Decreto MADS No. 1076 de 2015 y demás normatividad concordante.

Parágrafo segundo: Para la revisión y el ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Amoyá se contará con un plazo prorrogable de dos (2) años contados partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 1212
02 MAY 2018

ARTÍCULO 2.- Durante el período en que se adelante la revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Amoyá, la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA-, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente y a la viabilidad de cada caso.

Parágrafo: Los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, modificadas o renovadas antes de que se legalice el ajuste al POMCA del que aquí versa, deberán ser modificados conforme a lo allí dispuesto según sea el caso.

ARTÍCULO 3.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORTOLIMA, con el fin de dar cumplimiento al 65 de la ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

ARTÍCULO 4.- Comunicar la presente resolución al municipio de Chaparral en el departamento del Tolima.

ARTÍCULO 5.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige desde la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRIGUEZ
Director General

Proyectó: Sebastián Mejía Conde – Contratista S.P.G.T
Revisó: Yazmin Zurelly Trujillo López – Contratista S.P.G.T
María Romelia Leonel Cruz – Profesional Especializada S.P.G.T
Aprobó: Carlos Arturo Mora García – Subdirector S.P.G.T